

MINUTA

INFORMA CONTENIDO LEY N°21.112

“REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR”

La presente minuta tiene por objeto plasmar los principales elementos de la anunciada y debatida “Ley del Sueldo Mínimo”, para efectos ilustrativos. Así, la Ley N°21.122 fue publicada el Diario Oficial el pasado **lunes 24 de septiembre** y, tal como fue anunciado, tiene efecto retroactivo en cuanto resulta aplicable desde el **01 de septiembre de 2018**. De tal modo, las remuneraciones concordantes o relacionadas con el Ingreso Mínimo Mensual (en adelante IMM) a pagar durante el mes de septiembre 2018 deben reflejar el incremento que se mencionará, o ser re-liquidadas en caso que ello haya sido omitido.

1. IMM para trabajadores mayores de 18 y menores de 65 años de edad.

Periodo	Monto
01 de septiembre de 2018	\$288.000
01 de marzo de 2019	\$301.000
01 de marzo de 2020	Proyección de crecimiento de Producto Interno Bruto, según se expone

La ley agregó un nuevo procedimiento de cálculo para el IMM a partir del **01 de marzo de 2020** que dispone que a esa fecha el IMM se reajustará y elevará sobre la base del IMM vigente al 29 de febrero de 2020, de conformidad con la proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto (en adelante PIB) de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- i. En caso de que el PIB tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, de hasta un 4% anual, el IMM se reajustará en un 2,5% real sobre la base del IMM vigente al 29 de febrero de 2020; y
- ii. En caso de que el PIB tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, superior al 4% anual, el IMM se reajustará en un 2,5% real sobre la base del IMM vigente al 29 de febrero de 2020, aumentado en los mismos puntos porcentuales en que el crecimiento exceda dicho 4%.
- iii. Si al 01 de marzo de 2020 -aplicándose al IMM los procedimientos previstos en la ley- el monto del IMM resultare menor que el que rigió en el periodo anterior, el IMM equivaldrá a este último monto. Por tanto, no habrá incremento alguno, pero tampoco disminución.

Además, los reajustes reales que resulten de la operación anterior considerarán el 100% de la variación del IPC, entre el 01 de marzo del año calendario anterior y el 29 de febrero del año calendario en que se aplica el reajuste.

El PIB a considerar será determinado según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del Informe de Política Monetaria del Banco Central.

Asimismo, cuando los últimos tres dígitos de la suma fijada como IMM sean iguales o inferiores a \$249, se depreciarán a 0 (cero); en caso que la suma varíe desde \$250 a \$749, se aproximará a \$500; y sobre \$750, se elevará a \$1.000¹.

2. IMM para menores de 18 años y mayores de 65 años.

Periodo	Monto
01 de septiembre de 2018	\$214.999
01 de marzo de 2019	\$224.704
01 de marzo de 2020	Mismo procedimiento ya descrito, salvo lo referente a la reducción o aumento de los últimos 3 dígitos.

3. IMM para efectos no remuneracionales

Periodo	Monto
01 de septiembre de 2018	\$185.778
01 de marzo de 2019	\$194.164
01 de marzo de 2020	Mismo procedimiento ya descrito, salvo lo referente a la reducción o aumento de los últimos 3 dígitos.

Es de agregar que también se modificó el monto de la **asignación familiar y maternal** del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el **subsidio familiar** establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.-, cambio que debe ser considerado desde el **01 de agosto de 2018**.

Para eliminar las ambigüedades o incongruencias que pudieren surgir en el cálculo del IMM, se fijó que “en la primera quincena del mes de marzo de 2020, mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicarán los valores resultantes” de los cálculos mencionados precedentemente (IPC, PIB, Banco Central), para los reajustes respectivos a contar del 01 de marzo de 2020.

Por último, se estableció que **“a más tardar en agosto de 2020** el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar **con el objeto de que comience a regir a contar del 01 de septiembre de 2020”** (lo destacado es nuestro).

¹ Por ejemplo: Si aplicados los procedimientos anteriores la suma resultante fuere \$288.248.-, se reduciría a \$288.000.-

Les saluda cordialmente,

Andrea Serrano España
Abogada
Área Corporativa

Santiago, 26 de septiembre de 2018.

